

**Propuesta de modificación del reglamento
de selección y nombramiento de jueces y
fiscales**

Consultor: Dr. Luis Pásara

Lima, 9 de julio del 2003

Consideraciones generales

Las modificaciones al Reglamento que se proponen están basadas en las siguientes consideraciones:

1. PERFIL DEL MAGISTRADO:

Se busca un profesional del derecho con:

- a. visión crítica del funcionamiento del sistema de justicia,
- b. formación jurídica para interpretar normas creativamente,
- c. capacidad para razonar el orden jurídico a partir de casos concretos,
- d. destreza para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento,
- e. fortaleza para ejercer la función con la independencia propia de una institucionalidad democrática, y
- f. trayectoria personal éticamente irreprochable.

Tales capacidades no son sólo jurídicas sino que implican tanto componentes de personalidad (especialmente, en lo tocante a ejercicio independiente de la función) como de reconocimiento social, en términos de la percepción sobre su trayectoria.

Vale la pena añadir que, en el contexto profesional del país, es probable que una persona de esas características no corresponda a quien ve la llegada al cargo – especialmente en sus niveles más altos– como una suerte de consagración previa a la etapa jubilatoria y que, en consecuencia, se sentirá satisfecho con el mero hecho de hallarse en el cargo. Se debe buscar, más bien, a personas que imaginan el desempeño de la función judicial como una oportunidad de desarrollo personal y, por lo tanto, como un desafío en una carrera personal aún en curso.

2. PRINCIPALES CAMBIOS SUGERIDOS:

En función del objetivo de reclutar para el sistema de justicia –especialmente en el caso de la Corte Suprema– personas que correspondan al perfil descrito y sin el propósito de cambiar totalmente el proceso actualmente en vigencia, se propone algunos cambios destinados a mejorar algunos aspectos clave de él:

- a. **Selección del más competente** según una medición relativamente objetiva. Esto significa que los medios diseñados para hacer esa medición indiquen, hasta donde es posible, el peso específico del mejor candidato y sea él quien resulte nombrado, salvo en situaciones excepcionales y con decisión debidamente fundamentada. La responsabilidad de evaluar, que es irrenunciablemente propia del Consejo, se sigue ejerciendo principalmente

tanto en la escogencia de medios de evaluación como en la evaluación personal que efectúa directamente el Pleno.

- b. **Valoración del C.V. como trayectoria de vida**, que ponga atención a la evolución y logros del candidato en su desarrollo profesional y personal. A tal efecto, se sugiere eliminar la adjudicación de puntaje a un aspecto obvio como es el título de abogado y a un asunto secundario como son los conocimientos de informática. Asimismo, se quita énfasis, en la tabla de valores, a los años de desempeño de la función que, en sí mismos, no constituyen garantía de calidad en el candidato. Se otorga mayor peso a otros aspectos del C.V., indicativos del desarrollo alcanzado por el candidato en aspectos distintos a los propios de un ejercicio tradicional de la profesión.
- c. **Certeza en el peso relativo de los componentes de la evaluación**, para lo que se asigna valores fijos al C.V., el examen escrito y la evaluación personal, sin dejarlo librado a cada concurso. Desaparece así la posibilidad de que unos magistrados pudieran ser elegidos en una ocasión en la que el C.V. tuvo mayor valor que en otra, por ejemplo.
- d. **Integración de la participación social en la evaluación**, mediante una apertura a comentarios o denuncias que, formuladas sin el rigor formalista previsto para las tachas, pueden dar al Consejo información que, investigada de oficio, podría dar lugar a la eliminación de un candidato indeseable o a una mejor valoración final del mismo.
- e. **Excelencia en la calificación exigida**, traducida en que la nota aprobatoria en cada fase del concurso y en el conjunto equivalga a dos tercios del total alcanzable. Obviamente, el nivel de exigencia debe graduarse en las pruebas y calificaciones a aplicar; pero, una vez, fijados tales raseros, es necesario que tanto los candidatos como la opinión pública sepan que se elige sólo a quienes se hallan en un rango superior de la escala.
- f. **Mayor transparencia del proceso**, que evite la eliminación de antecedentes de un concurso y permita acceder a ellos a entidades debidamente reconocidas y con propósitos académicos.
- g. **Razonamiento y debate en la calificación de la evaluación personal** que elimine la falta de responsabilidad personal inducida por el voto secreto y abra lugar a la discusión en el Pleno del Consejo, de modo que los criterios para apreciar a un candidato sean, en definitiva, compartidos por sus miembros.
- h. **Diferenciación clara de las exigencias de la evaluación según carrera**: esto es, una evaluación que atiende más a los productos desarrollados por cada uno de los tres tipos de ejercicio profesional desde los cuales se puede postular al cargo y valoriza aquellos componentes que diferencian al candidato de un ejercicio profesional tradicional

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA SELECCION Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES

Propuesta de modificación¹

DISPOSICIONES GENERALES

I.- El presente reglamento, establece las disposiciones que regulan el proceso de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los Jueces de Paz.

II.- La selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles, es una facultad constitucional otorgada al Consejo Nacional de la Magistratura, y se realiza previo concurso público de meritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de la Ley, y del presente reglamento.

III.- El Pleno del Consejo y la Comisión de Selección y Nombramiento de Magistrados proceden de acuerdo a las calificaciones técnicas y objetivas que señala el presente reglamento y con respeto a la obligación de fundamentar las decisiones adoptadas.

IV.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, el Consejero puede solicitar se le proporcione la información que considere conveniente. El Presidente del Consejo cursa los oficios pertinentes.

V.- Todas las autoridades y funcionarios, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar la información solicitada, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

VI.- Está prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los consejeros las rechazan y dan cuenta al pleno. En votación calificada el Pleno puede disponer el retiro del postulante, la denuncia ante sus superiores si fuera el caso y la publicación del nombre del postulante y del autor de la recomendación.

VII.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Consejo o CNM: Consejo Nacional de la Magistratura

Pleno del Consejo: Órgano Máximo de Gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Comisión: Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, Órgano de la Alta Dirección, que tiene a su cargo conducir los procesos de Selección y Nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.

¹ Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas respecto del texto anterior, las propuestas han sido subrayadas en el texto.

Secretaría General: Órgano de línea de gestión y de coordinación del Consejo Nacional de la Magistratura.

Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento: Órgano de línea técnico responsable de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Convocatoria: Publicación que contiene la invitación al Concurso de Selección y nombramiento de Jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Concurso: Proceso de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad, idoneidad, capacidad y calificación de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria.

Postulante apto : Aspirante a Juez o Fiscal que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las respectivas Leyes Orgánicas del Poder Judicial, del Ministerio Público y en el presente reglamento.

Abogado: Profesional en Derecho que con título legítimo ha desarrollado una trayectoria profesional principalmente basada en el ejercicio de la abogacía.

Docente: Profesional en Derecho que se dedica principalmente a la enseñanza y/o la investigación universitaria en disciplina jurídica.

Magistrado Titular: Juez o Fiscal de cualquier nivel que ostenta un título de nombramiento de carácter permanente expedido por la autoridad u organismo competente.

Juez Suplente: Abogado en ejercicio de la profesión que ha sido designado por la Corte Superior de Justicia.

Juez Provisional: Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma interina.

Fiscal Provisional: Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma interina, y Abogado en ejercicio de la profesión que ha sido designado por la Fiscalía de la Nación , sin que en este segundo caso se le considere dentro de la carrera fiscal.

Oficina de Registro Jurisdiccional: Órgano dependiente de la Secretaría General encargado de la recopilación, verificación, clasificación y registro de la información personal de los Jueces y Fiscales Titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Ascenso: Designación de un Juez o Fiscal en un grado de nivel superior.

TUPA: Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura.

TITULO DEL CONCURSO PUBLICO

I

CAPÍTULO PRIMERO

De las plazas y de la convocatoria a concursos

Artículo 1°.- Para los efectos de la convocatoria a concurso se consideran las plazas vacantes y las plazas nuevas. Corresponde al Presidente de la Corte Suprema de la República y al Fiscal de la Nación, comunicar al Presidente del Consejo la relación de las plazas a cubrirse. El Presidente del Consejo, cuando lo considere conveniente, solicitará la relación de las plazas vacantes y las plazas nuevas a cubrirse.

Artículo 2°.- Es obligación del Presidente de la Corte Suprema y del Fiscal de la Nación informar al Presidente del Consejo respecto de todas las plazas vacantes y las servidas por titulares o provisionales, bajo la responsabilidad prevista en el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 3°.- El Pleno del Consejo acuerda la convocatoria a concurso público de méritos y evaluación personal.

Artículo 4°.- El Presidente del Consejo ejecuta el acuerdo de convocatoria, disponiendo su publicación.

El aviso de convocatoria especifica las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, el lugar de recepción de los documentos y los plazos, además de los datos que sean necesarios.

La convocatoria se publica por una vez en el diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Si se trata de nombramiento de juez o fiscal de Distrito Judicial distinto del de Lima, la convocatoria se publica también en el diario encargado de los avisos judiciales de la sede de la respectiva Corte Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la postulación

Artículo 5°.- Son postulantes quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las respectivas Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, y en el presente reglamento.

Artículo 6°.- La postulación será determinada en cuanto a los grados por el postulante quien en su solicitud deberá señalar la especialidad cuando se trate de jueces especializados o fiscales; así mismo indicar la opción del lugar de desempeño en el mismo distrito judicial y que se encuentre prevista en la misma convocatoria. No se permite variación alguna en la postulación.

Artículo 7°.- El postulante presenta una solicitud dirigida al Presidente del Consejo, indicando en qué condición postula, si como Juez o Fiscal, o Abogado en ejercicio, o Docente

Universitario, señalando domicilio en el lugar sede del concurso, acompañando Curriculum Vitae documentado, así como la documentación que a continuación se indica:

- a) Fotocopia certificada de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el registro civil o copia certificada debidamente legalizada de la partida de bautismo, si se trata de nacidos antes del 14 de noviembre de 1936.
- c) Copia del título de abogado autenticado notarialmente, o certificada por Secretario General de la respectiva Universidad.
- d) Los abogados en ejercicio, constancia de colegiación en el respectivo colegio de abogados, con indicación de la fecha de su incorporación. Además presentarán declaración jurada de estar hábil en el ejercicio de la profesión y no estar cumpliendo sanción disciplinaria por ningún Colegio de Abogados.
Los docentes universitarios certificación de su tiempo de servicios como tales.
- e) Declaración Jurada de no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito doloso.
- f) Declaración Jurada de no encontrarse en estado declarado de insolvencia o quiebra.
- g) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial, mediante resolución definitiva por infracción cometida en el ejercicio de su función o por otra causa.
- h) Declaración Jurada de no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción grave o de no haber renunciado con incentivos dentro de los últimos cinco años en este último caso.
- i) Declaración jurada de no tener incompatibilidad por razón de parentesco de acuerdo a Ley.
- j) Certificación expedida por un centro oficial de salud que acredite no adolecer de incapacidad física, ni mental permanentes que le impida ejercer la función.
- k) Declaración Jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo para otro Distrito Judicial o para otro grado en el mismo o en Distrito Judicial distinto.
- l) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad de acuerdo a Ley.
- m) Certificación expedida por la Academia de la Magistratura, de haber aprobado los estudios de formación o de capacitación, en caso de ascenso.
- n) Dos fotografías a color de frente tamaño pasaporte.
- ñ) Comprobante de pago de los derechos de inscripción expedido por el Banco de la Nación.

Artículo 8°.- El postulante presentará la solicitud y su Curriculum Vitae documentado personalmente o mediante apoderado designado por carta poder con firma legalizada.

La documentación presentada constituye la carpeta personal del postulante y permanece en el archivo del Consejo si es nombrado. En caso contrario, el postulante deberá retirarla en el plazo de sesenta (60) días; vencido éste, será incinerada.

Artículo 9°.- Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se puede acumular los servicios prestados en la judicatura o fiscalía en calidad de provisional o suplente al del titular.

El tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía, desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica o en la carrera judicial, son acumulables para los efectos de lo dispuesto en la

última parte del numeral 2) de los artículos 179º y 180º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación del artículo 158º de la Constitución Política siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea.

Artículo 10º.- Para postular a la plaza de Fiscal Adjunto, en cualquiera de los niveles, se acreditará los requisitos exigidos a los titulares del rango correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 11º.- Presentados en un solo acto la solicitud y el Curriculum Vitae documentado, la Secretaria Técnica, en coordinación con la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, verifica si el postulante cumple con los requisitos exigidos.

Si observa alguna omisión se le hace saber al interesado para que la subsane hasta dentro de los tres días útiles de vencido el plazo de postulación, de no hacerlo se tendrá como no presentado al concurso. En ningún caso se admitirá prórroga de dicho plazo.

Artículo 12º.- Vencido el plazo de postulación, la Comisión eleva al Pleno la relación de los postulantes que han presentado satisfactoriamente su expediente. Igualmente, eleva los expedientes incompletos, adjuntando un informe final al respecto.

Artículo 13º.- El Pleno del Consejo aprueba la nómina de postulantes aptos y dispone su publicación en el diario oficial, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo.

Contra la decisión del Pleno, que declara a un postulante no apto, procede interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la publicación, la misma que será resuelta por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión.

CAPITULO TERCERO

De las tachas y la opinión ciudadana

Artículo 14º.- La tacha contra el postulante incluido en la nómina publicada se presenta por escrito ante la sede del Consejo, acompañando necesariamente prueba documental, y debiendo cumplir, para ser admitidas, con los requisitos siguientes:

a.) Nombres y apellidos completos.

b.) Fotocopia de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, o en su caso la dispensa respectiva.

c.) Domicilio real donde se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha la presentan una pluralidad de personas, estas deberán consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común.

d.) Nombre y apellidos, cargo y Distrito Judicial del postulante contra el que se presenta la tacha.

e.) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustentan la tacha.

f.) La relación de los medios idóneos de prueba.

g.) Lugar, fecha y firma, en caso de no saber firmar o estar impedido, imprimirá su huella digital.

h.) Rubrica en cada copia del escrito de tacha.

Artículo 15.- El plazo de presentación de la tacha es de quince días calendario improrrogable, contado a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo 16.- El Pleno del Consejo, con el informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, resuelve la tacha con previo conocimiento del postulante. Este podrá presentar su descargo por escrito, acompañando los medios probatorios pertinentes en el plazo de cinco (05) días hábiles perentorios de notificado con la tacha.

La resolución del Pleno es inimpugnable.

Artículo 16 bis.- Una vez concluidas las dos primeras etapas del proceso de selección a las que se refiere el artículo 18, y antes de procederse a la evaluación personal, cualquier ciudadano u organización social podrá ofrecer al Consejo, dentro del plazo de treinta días calendario, contado a partir de la publicación del listado de candidatos que hubieren concluido satisfactoriamente las dos primeras etapas, información sobre los antecedentes de un candidato. Si estimare que la información contiene elementos de verosimilitud, el Consejo, actuando de oficio, recabará del candidato y de otras fuentes los elementos de juicio que considere pertinentes; el resultado de la averiguación será añadido a los antecedentes del candidato y deberá ser materia de análisis durante la evaluación personal.

Artículo 17.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procede a llevar a cabo el concurso de méritos y evaluación personal de los postulantes.

TITULO II DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 18°.- Las etapas del concurso establecidas en el artículo 23° de la Ley 26397, se desarrollan del siguiente modo:

- a) Calificación del Curriculum Vitae documentado;
- b) Examen escrito administrado por el Consejo directamente o por delegación;
- c) Evaluación personal, calificada en el mismo acto;
- d) Nota final; y
- e) Nombramiento.

Para conformar la nota final, el Curriculum Vitae tendrá un peso de 40% en la nota final, el

examen escrito recibirá 30% y la evaluación personal, otro 30%. En la calificación se aplica el sistema centesimal.

Artículo 19°.- Es requisito para la evaluación personal por el Consejo y para las calificaciones posteriores, haber obtenido calificación aprobatoria en las dos primeras etapas establecidas en el artículo anterior. Una vez concluidas éstas, el Consejo publicará, en los mismos medios detallados en el artículo 13° y para los efectos previstos en el artículo 16bis, el listado de candidatos que pasarán a la etapa de evaluación personal.

En cada etapa y en el resultado final del concurso, la nota aprobatoria es de dos tercios del máximo obtenible.

Artículo 20°.- La calificación del Curriculum Vitae y del examen escrito se realiza en estricto acto privado.

La evaluación personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para llevar a cabo la audiencia pública. Los concurrentes guardarán silencio y conducta adecuada, en caso contrario el Presidente del Consejo o quien lo represente en este acto, dispondrá la desocupación de la Sala.

DE LA EVALUACION

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Curriculum Vitae Documentado

Artículo 21°.- La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados califica el Curriculum Vitae.

Artículo 22°.- En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a la tabla aprobada que se agrega como anexo al presente reglamento.

Los rubros de experiencia se tendrán en cuenta en aquella condición en la que ha postulado el candidato, como Magistrado o auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial o Fiscal del Ministerio Público o Abogado o Docente Universitario.”

La calificación consta en acta con formulario especial para cada postulante. Será firmada solamente por los consejeros participantes y puesta en conocimiento del Pleno para su aprobación.

Artículo 23°.- Son materia de calificación los siguientes méritos:

A.- ASPECTO ACADEMICO

En disciplina jurídica:

- 1) Grados: doctorado o maestría.
- 2) Estudios curriculares de postgrado, acreditado con certificado oficial de notas.

En disciplinas afines:

3) Otros títulos profesionales o grados académicos.

B.- CAPACITACION

Se consideran los eventos desarrollados en los últimos 7 años anteriores a la convocatoria del concurso respectivo.

En disciplina jurídica:

- 1) Ponencias en seminarios, talleres, fórums, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc.
- 2) Certificado de estudios de la Academia de la Magistratura.

C.- PUBLICACIONES: Acreditadas con los originales correspondientes.

En disciplina jurídica:

- 1) Libros o textos universitarios.
- 2) Investigaciones jurídicas, doctrinarias o de campo.
- 3) Ensayos y artículos editados en publicaciones académicas.

En disciplinas afines:

5) Otras publicaciones académicas.

D.- IDIOMAS :

- 1) Lenguas nativas.
- 2) Lenguas extranjeras.

E. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- POSTULANTE COMO MAGISTRADO:

1. En la magistratura:

1.1 Vocal o Fiscal Supremo.

1.2 Vocal Superior, Fiscal Superior o Fiscal Adjunto al Supremo (titular, provisional o suplente).

1.3 Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto al Superior (titular, provisional o suplente).

1.4 Juez de Paz Letrado, Fiscal Adjunto al Provincial (titular, provisional o suplente).

2. Auxiliar jurisdiccional:

2.1 Secretario o Relator de Sala.

2.2 Secretario de Juzgado Especializado, Mixto, o cargo equivalente.

2.3 Secretario de Juzgado de Paz Letrado, o cargo equivalente.

3. Ejercicio de la Abogacía con anterioridad al ingreso de la carrera judicial o Fiscal.

4. Docencia Universitaria.

- POSTULANTE COMO ABOGADO EN EJERCICIO.

1.- Ejercicio de la Abogacía.

2. Otros desempeños profesionales:

1.1. Integrante o colaborador en comisiones legislativas o de estudio.

1.2. Asesoría jurídica en instituciones públicas o privadas.

1.3. Arbitro o conciliador.

1.4. Experiencia administrativa profesional.

1.5. Juez o Fiscal Provisional o Suplente.

1.6 Docente Universitario.

- POSTULANTE COMO DOCENTE UNIVERSITARIO:

1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA:

1.1. Profesor universitario en materia jurídica.

1.2. Jefe de práctica en materia jurídica.

2.- EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.

3.- EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA.

3.1. Juez o Fiscal Titular Provisional o Suplente.

CAPÍTULO TERCERO

Del examen escrito

Artículo 24°.- El examen escrito tiene por finalidad evaluar: conocimientos, razonamiento jurídico, técnicas de redacción judicial, habilidades, aptitudes e idoneidad para el cargo. El contenido de los exámenes para candidatos a una vocalía o una fiscalía supremas será diferente del correspondiente a los demás cargos.

Artículo 25°.- En el caso del examen escrito para candidatos que postulan a cargos distintos a una vocalía o una fiscalía supremas, éste comprende:

1) Prueba escrita que versará sobre los siguientes aspectos:

a) Cultura general,

b) Teoría general del derecho,

c) Teoría general del proceso,

d) Doctrina constitucional y de derechos humanos,

- e) Solución de casos prácticos en la especialidad; y
- f) Redacción de resoluciones o diligencias judiciales.

2) Prueba psicológica - psicotécnica.

Artículo 25 bis.- En el caso de los candidatos a ocupar una plaza de vocal o fiscal supremo, el examen escrito comprenderá:

- 1) Prueba escrita consistente en preparar, en el acto del examen, un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial y su reforma, que se le plantee, y en emitir opinión sobre casos judiciales, reales o hipotéticos, que le sean sometidos.
- 2) Prueba psicológica – psicotécnica

Artículo 26°.- En lo concerniente a las disciplinas jurídicas comprendidas en el art. 25, el Consejo elabora y publica un balotario.

Artículo 27°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Selección y nombramiento de Magistrados la elaboración de las pruebas escrita y psicológica-psicotécnica, pudiendo asesorarse por personal calificado.

El proceso de elaboración de las pruebas escrita y psicológica - psicotécnica es secreto. La infracción trae consigo la suspensión o la anulación del examen, según sea el caso. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 28°.- Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación de ninguna clase.

Artículo 29°.- El examen escrito es personal. El plagio o el intento de plagio se sancionan con el retiro de la prueba y la expulsión del infractor, lo que se hará constar por escrito. El infractor queda inhabilitado para postular a la Magistratura.

Artículo 30°.- La calificación del examen escrito se efectúa por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados. Los resultados se elevan al Pleno para su revisión y aprobación.

CAPÍTULO CUARTO

De la evaluación personal

Artículo 31°.- El postulante que obtiene la nota aprobatoria establecida en el artículo 19° de este reglamento, queda expedito para la entrevista personal.

Corresponde al Pleno del Consejo publicar la relación de postulantes aprobados, el cronograma de las entrevistas personales y lugar en que se desarrollarán.

Artículo 32°.- La evaluación personal se realiza a través de la entrevista personal, la que tiene por finalidad:

- a) Revisar la experiencia profesional del postulante, a la luz de su producción.
- b) Esclarecer su vocación hacia la magistratura.
- c) Conocer sus criterios sustentados sobre principios jurídicos, valores éticos, morales y sociales.
- d) Conocer sus opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público y la reforma del sistema de justicia.

Artículo 32 bis.- La revisión de la experiencia profesional del postulante se efectuará en modalidades correspondientes a las tres diferentes condiciones en que se puede postular a un cargo de magistrado. Los candidatos que postulan en tanto abogados de ejercicio someterán al Consejo informes o alegatos realizados durante su ejercicio. Los jueces presentarán sentencias dictadas, los fiscales, dictámenes rendidos y los auxiliares jurisdiccionales los proyectos de sentencias y dictámenes elaborados. Los docentes ofrecerán productos de su trabajo académico. En cada concurso, el Consejo determinará el número de piezas que deberá presentar el candidato diez días hábiles antes de la fecha de realización de la evaluación personal.

Artículo 33°.- Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal. Excepcionalmente, previo Acuerdo, el Pleno del Consejo puede delegar a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o ha Comisiones Especiales conformados por no menos de dos Consejeros, la realización de la entrevista personal, cuyos resultados son posteriormente puestos en conocimiento del Pleno del Consejo, para su aprobación. Esta delegación no podrá efectuarse en el caso de la evaluación de candidatos a una vocalía o fiscalía suprema.

Artículo 34°.- Para orientar la entrevista personal se deberá tener a la vista la hoja de vida y el expediente del postulante, así como los calificativos otorgados por la Academia Nacional de la Magistratura y el texto de la prueba escrita rendida.

Artículo 35°.- La entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo o por la Comisión de Selección y Nombramiento de Magistrados o por las Comisiones Especiales es grabada utilizando los medios técnicos necesarios. La grabación es de uso y propiedad exclusivos del Consejo, su publicación será acordada por el Pleno del Consejo cuando lo considere necesario; pero el acceso a ella también estará abierto a toda institución debidamente acreditada ante el Consejo, que podrá utilizarla exclusivamente con fines académicos.

Artículo 36°.- Concluida la evaluación personal de un candidato y debatidos sus resultados por los consejeros en sesión cerrada, cada consejero la califica en una cédula cuyo contenido será revelado ante el pleno, con identificación del consejero calificador, inmediatamente después de producirse la calificación.

Artículo 37°.- Concluidas las entrevistas personales correspondientes, se firmará el acta sólo por los consejeros participantes.

CAPÍTULO QUINTO

Nota final y cuadro de calificaciones

Artículo 38°.- Corresponde al Pleno del Consejo la verificación de la nota final obtenida por el postulante y aprobar el cuadro de calificaciones.

El promedio ponderado resulta de la aplicación de la tabla de pesos de cada etapa del proceso de evaluación, según los porcentajes establecidos en el artículo 18°.

Dicho promedio consta en un cuadro de calificaciones de los postulantes, obtenida para cada cargo o especialidad de un Distrito Judicial.

Para efectos de la elaboración del cuadro de calificaciones, en caso de obtener promedios iguales entre dos o más postulantes se procede a un sorteo.

TITULO III

DEL NOMBRAMIENTO, PROCLAMACION, EXPEDICION DEL TITULO Y JURAMENTO

Artículo 39°.- Para el acto del nombramiento, la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados presenta al Pleno del Consejo el cuadro de calificaciones con los promedios finales alcanzados por los postulantes para las plazas objeto del concurso, discriminado por grados y especialidades.

Con el cuadro de calificaciones, los Consejeros reunidos en Pleno proceden a nombrar en los cargos al postulante o postulantes que hubiesen obtenido cuando menos dos tercios del máximo del puntaje, según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los grados y/o especialidades concursadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del presente reglamento.

Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el art. 154 de la Constitución. En el caso de que la persona a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo podrá elegir entre las dos siguientes en orden de mérito, con obligación de fundamentar claramente las razones por las que no se eligió a la primera. Si ninguno de los tres candidatos mejor situados en orden de mérito alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto.

Artículo 40°. Si resultare que, para proveer un cargo determinado, no hubiese un postulante que hubiere alcanzado un puntaje de dos tercios del máximo y si lo hubiese en la lista correspondiente a otro cargo en el que no alcanzó vacante, el Consejo podrá acordar una invitación a éste último para que acepte ser designado en la plaza no cubierta. Al efectuar tal invitación, el Consejo seguirá el orden que corresponde al del puntaje obtenido por los candidatos que no alcanzaron vacante. El postulante así invitado deberá formalizar su aceptación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a ser notificado.

Artículo 41°.- El Presidente del Consejo, expide la resolución de nombramiento. Esta es

inimpugnable.

Artículo 42º.- El Presidente del Consejo proclama en acto público al juez o fiscal nombrado.

Artículo 43º.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal. Es firmado por el Presidente del Consejo y refrendado y sellado por el secretario general. Es entregado al juez o fiscal en acto público en la ceremonia de juramentación, si fuese el caso.

Artículo 44º.- El Consejo Nacional de la Magistratura, tiene un Registro Nacional de Magistrados en el que se registran los Títulos de Jueces y Fiscales.

Artículo 45º.- El Presidente del Consejo, en ceremonia pública, toma el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces de Paz, con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

Artículo 46º.- El juramento consta en un libro de actas que suscriben el Presidente del Consejo, el juez o fiscal proclamado y el secretario general.

TITULO IV

DE LOS REGISTROS

Artículo 47º.- El Consejo lleva un Registro Nacional de Magistrados.

Cada partida se inicia con el Registro de Títulos de Jueces y Fiscales, en la cual se anotan las medidas disciplinarias, separación y destitución que se imponga al juez o fiscal, así como la renuncia y el fallecimiento. En los cuatro últimos casos, el título es cancelado por acuerdo del Pleno, debiendo el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, expedir la Resolución respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27368, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 27466, el magistrado titular del Poder Judicial y del Ministerio Público, que postulen al cargo inmediato superior, previo cumplimiento del programa de formación correspondiente de la Academia de la Magistratura, tendrá una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) del total del puntaje obtenido, así como en los casos que por ley se otorguen, el mismo que se adiciona al promedio ponderado de las dos primeras etapas del concurso, de acuerdo con el artículo 18º del presente reglamento.

Segunda.- Publicado el resultado del examen escrito y a solicitud de los interesados se podrá expedir constancias de los promedios ponderados de las notas finales obtenidas en la calificación curricular y el examen escrito, previo abono de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Tercera.- Culminado el procedimiento de selección y nombramiento, se procederá al archivo de las actas y hojas de calificación de los postulantes y aspirantes a la magistratura, a las que tendrán acceso entidades debidamente acreditadas ante el Consejo y sólo para fines de investigación académica.

Cuarta.- La Unidad de Trámite Documentario del Consejo Nacional de la Magistratura, tendrá a su cargo el Archivo de los expedientes de postulantes, que durante el concurso hubiesen sido excluidos; del mismo modo estará a su cargo la devolución de los expedientes a los postulantes que así lo soliciten.

Los postulantes podrán retirar sus documentos dentro de los sesenta días posteriores desde el momento en que fueren excluidos del concurso, vencido el cual se dispondrá su incineración, para cuyo efecto se levantará el acta respectiva que será refrendada por el Secretario General.

Quinta.- La modificación del presente Reglamento, requiere el acuerdo del Pleno adoptado con voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Sexta.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo.

Sétima.- El presente Reglamento, rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DR.
Presidente

DR.
Vicepresidente

DR.
Consejero

DR.
Consejero

DR.
Consejero

ING.
Consejero

DR.
Consejero

DR.
Secretario General

TABLA DE PUNTAJE (Artículo 23º)

A.- ASPECTO ACADEMICO Acumulable (Puntaje máximo : 20 puntos)

En disciplina Jurídica:

- 1) Doctorado 14
- 2) Maestría 08
- 3) Estudios curriculares de postgrado: hasta 04
(1 por semestre)

En disciplinas afines :

- 4) Otros títulos profesionales o grados académicos: hasta 06
(tres por cada título o grado)

El puntaje por estudios de postgrado, en disciplina jurídica, no es acumulativo.

B.- CAPACITACION Acumulable (Puntaje máximo: 15 puntos)

En disciplina jurídica :

- 1) Ponencias: hasta 05
(0.5 punto por cada ponencia)
 - 2) Calificaciones de la Academia de la Magistratura: hasta 10
- | |
|---------|
| 11 : 1 |
| 12 : 2 |
| 13 : 3 |
| 14 : 4 |
| 15 : 5 |
| 16 : 6 |
| 17 : 7 |
| 18 : 8 |
| 19 : 9 |
| 20 : 10 |

C.- PUBLICACIONES Acumulable (Puntaje máximo : 25 puntos)

En disciplina jurídica:

- 1) Libros o textos universitarios: hasta 18
(3 puntos por cada uno)
- 2) Ensayos e investigaciones doctrinarias o de campo publicadas: hasta 06
en revistas u obras colectivas, editadas por entidades académicas o científicas
nacionales o extranjeras.
(1 punto por cada uno en publicaciones nacionales; 1.5 por cada uno en publicaciones
extranjeras)

En disciplinas afines:

5) Otras publicaciones: hasta 05
(1 punto por cada publicación en revistas editadas por entidades académicas o científicas nacionales o extranjeras)

D.- IDIOMAS : Certificado expedido por instituto y autorizado por Resolución Ministerial Acumulable
(Puntaje máximo : 10 puntos)

1) Lenguas nativas: hasta 2.5
Lee, escribe y conversa : 2.5 por cada una
Lee y escribe : 1.5 por cada una

2) Lenguas extranjeras: hasta 2.5
Lee, escribe y conversa: 2.5 por cada una
Lee y escribe : 2.0 por cada una

E.- EXPERIENCIA PROFESIONAL
(puntaje máximo: 30 puntos)

- Postulante como Magistrado:
(Puntaje máximo 15 puntos) Acumulable

1. En la Magistratura: (Puntaje máximo 15 puntos)

1.1 Vocal o Fiscal Supremo: hasta 10
(1 punto por año)

1.2 Vocal Superior, Fiscal Superior o Fiscal Adjunto al Fiscal Supremo: hasta 10
(titular, provisional o suplente)
(1 punto por año)

1.3 Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto al Fiscal Superior: hasta 05
(titular, provisional o suplente)
(1 punto por año)

1.4 Juez de Paz Letrado, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial: hasta 03
(titular, provisional o suplente)
(1 punto por año)

2. Auxiliar Jurisdiccional:
(Puntaje máximo 5 puntos) Acumulable

2.1 Secretario o Relator de Sala: hasta 05
(1 punto por año)

2.2 Secretario de Juzgado Especializado o Mixto: hasta 03
(1 punto por año)

2.3 Secretario de Juzgado de Paz Letrado: hasta 02
(1 punto por año)

3.- Ejercicio de la Abogacía con anterioridad al ingreso de la carrera judicial: hasta 05
(1 punto por cada año de ejercicio)

- 4.- Docencia Universitaria:
(Puntaje máximo 10 puntos) Acumulable
- 4.1. Profesor principal o asociado
(1 punto por año)
 - 4.2. Profesor auxiliar o contratado
(0.5 por año)

- Postulante como abogado de ejercicio:

1. EJERCICIO DE LA ABOGACIA
(Puntaje máximo 10) Acumulable
(1 punto por cada año de ejercicio)

2. OTRAS FORMAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DERECHO:
(máximo: 20 puntos)

- 2.1 Integrante o colaborador en comisiones legislativas: hasta 10
(2 puntos por cada comisión)
- 2.2 Arbitro: hasta 5
(0.5 punto por cada arbitraje)
- 2.3 Magistrado, titular, provisional o suplente: hasta 10
(1 punto por cada año)
- 2.4 Docente Universitario
(Puntaje máximo 10 puntos) Acumulable
 - 2.4.1. Profesor principal o asociado
(1 punto por año)
 - 2.4.2. Profesor auxiliar o contratado
(0.5 por año)

- Postulante como docente universitario:

1. DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable
(Puntaje máximo: 15 puntos)

- A) Profesor en materia jurídica.
Profesor principal o asociado: hasta 15
(1 punto por año)
Profesor auxiliar o contratado: hasta 10
(0.5 por año)

2. EJERCICIO DE LA ABOGACIA: hasta 05
(1 punto por año)

3. OTRAS FORMAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DERECHO:
(máximo: 20 puntos)

- 3.1 Integrante o colaborador en comisiones legislativas: hasta 10
(2 puntos por cada comisión)
- 3.2 Arbitro: hasta 5
(0.5 punto por cada arbitraje)
- 3.3 Magistrado, titular, provisional o suplente: hasta 10
(1 punto por cada año)